TITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO VII. DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

Artículo 35.- Definición, composición y funciones

1.- En el Colegio Oficial de Médicos de Álava, existirá con carácter obligatorio una Comisión Deontológica, formada por un Presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como Secretario. El nombramiento de los miembros de la misma lo efectuará el Pleno de la Junta Directiva por un período de cuatro años. Esta Comisión podrá requerir a cualquier médico colegiado para que la asesore en materias que sean objeto de estudio de la misma.

2.- La Junta Directiva podrá cesar a los miembros de la Comisión Deontológica, mediante resolución motivada en los siguientes casos:

a) La enfermedad o incapacidad manifiesta.
b) Haber sido sancionado en vía colegial con falta grave o muy grave.
c) Haber sido condenado por sentencia firme en procedimiento judicial o administrativo.
d) Ser elegido para formar parte de la Junta Directiva.
e) No desempeñar el cargo con la debida diligencia.

3.- Son funciones de la Comisión Deontológica:

a) Asesorar a la Junta Directiva en los temas y asuntos relacionados con la Ética y Deontología Médicas. En estas cuestiones, valorará la existencia o no de transgresión a las normas deontológicas y tendrá que dictaminar preceptivamente antes de que la Junta Directiva adopte una decisión al respecto.
b) Informar con carácter previo y reservado, en todos los procedimientos de tipo disciplinario, elevando la propuesta que considere oportuna, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.
c) Asesorar al Pleno de la Junta Directiva en materia de competencia desleal.
d) Elaborar, en su caso, un Código Deontológico, de aplicación en su ámbito territorial, cuyo proyecto será aprobado por la Junta Directiva, quien lo trasladará a la Asamblea General para su aprobación definitiva. Entre tanto se regirá por el publicado por el Consejo General de Colegios Médicos y en su caso, por el del Consejo Médico Vasco.

e) Promover acciones encaminadas a la difusión, docencia y formación de la Ética y Deontología Médicas y su aplicación en el ejercicio profesional.

Artículo 36.- Funcionamiento.

1.- El Presidente de la Comisión será su representante.

2.- La Comisión Deontológica se reunirá con la frecuencia que se necesite. El Presidente comunicará a los demás miembros los asuntos a tratar en sus reuniones con la debida anticipación.

3.- En cada reunión se levantará acta por el Secretario de los acuerdos tomados y la firmará junto con el Presidente, siendo éste el encargado de comunicar a la Secretaría General del Colegio lo acordado en el plazo máximo de quince días. Todos los documentos de la Comisión Deontológica se guardarán en un archivo diferente dentro de la Secretaría General. Los acuerdos de la Comisión Deontológica serán trasladados por el Secretario General a la Comisión Permanente del Colegio y si es el caso, a la Junta Directiva.

Artículo 37.- Confidencialidad de los acuerdos.

Los asuntos a tratar en la Comisión Deontológica tendrán el carácter de reservados. La difusión de estos asuntos de carácter reservado por algún miembro de la Comisión, tendrá la consideración de falta grave.